

MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige en su artículo 129 que las Administraciones Públicas actúen en el ejercicio de la potestad reglamentaria de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En cumplimiento del mandato legal, además de la justificación que se realiza en el preámbulo de la norma de referencia, se formula esta memoria:

Principio de necesidad.

El principio de necesidad supone la justificación de la iniciativa normativa en una razón de interés general. Como se ha explicado en el informe-memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la norma, esta disposición afronta una regulación no solo necesaria, sino imprescindible a la luz de las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En efecto, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha cambiado sustancialmente el régimen de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio reconduciéndolas a órganos desconcentrados, al tiempo que permite la pervivencia de las Entidades Locales Autónomas existentes.

Por ello, se hace necesario establecer la regulación reglamentaria que concrete el desarrollo de las previsiones de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía teniendo en cuenta el nuevo escenario que abre la modificación que ha tenido lugar en la legislación básica.

Debe destacarse en este sentido la valoración inicial que realiza la Federación Andaluza de Municipios y Provincias en el trámite de consulta previa.

Principio de eficacia.

La finalidad perseguida por la norma no es otra que posibilitar la aplicación efectiva de las previsiones de la Ley de Autonomía Local de Andalucía para las Entidades Locales Autónomas que se encuentran ya en funcionamiento, estimándose que la norma empleada identifica de forma clara los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo de concretar la regulación de las entidades locales autónomas en Andalucía.



Código:	KWMFJ976K1B9DwxPLvme04vxmsSku	Fecha	16/04/2019	
Firmado Por	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4	

Principio de proporcionalidad.

El instrumento normativo que se emplea se estima que es el medio adecuado para establecer la regulación que se pretende, toda vez que constituye el desarrollo reglamentario de las previsiones de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

En cuanto a su contenido concreto, se incluyen en la regulación aquellos aspectos que resultan imprescindibles para dotar a estas entidades de una regulación suficiente para articular su funcionamiento, dejando el margen necesario para permitirles su propia autonomía que la Ley les reconoce.

Concretamente, se abordan en el proyecto de Decreto las cuestiones generales esenciales (concepto, naturaleza jurídica, territorio, población y símbolos), las competencias y potestades de las Entidades Locales Autónomas (concretando no solo las potestades y prerrogativas sino también la diferente regulación según se trate de los distintos tipos de competencia para garantizar el respeto a las que pueden corresponder al municipio en el que se integran) y también la modificación y supresión de las mismas.

El proyecto incluye asimismo la regulación de los órganos de las Entidades y las previsiones de su régimen de personal, patrimonial y económico, incorporando las disposiciones que resultan obligatorias, junto con el desarrollo reglamentario necesario para dotarlas de un régimen de funcionamiento completo y suficiente.

Por todo ello, se estima que las disposiciones previstas son proporcionales al objetivo de la norma y al cumplimiento de las previsiones que respecto a estas entidades contiene la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Principio de seguridad jurídica.

La exigencia de que la iniciativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite el conocimiento y comprensión de la norma por la ciudadanía también se cumple en el proyecto de Decreto que nos ocupa.

Como se ha indicado, el proyecto aúna las previsiones de la normativa básica del Estado, que a estos efectos ha supuesto la imposibilidad de constituir nuevas Entidades Locales Autónomas pero permitiendo la pervivencia de las que ya existen, junto con la regulación autonómica derivada de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Debe señalarse que, conforme se ha podido comprobar en los trámites de participación realizados en la tramitación de esta norma, la propia existencia de la norma contribuye por sí misma a mejorar la seguridad jurídica, toda vez que estas Entidades no operan aisladamente sino que se interrelacionan tanto con el municipio en el que se integran como con sus propios ciudadanos y con otras entidades públicas y privadas. La existencia, por tanto, de un régimen jurídico claro y completo mejora la seguridad jurídica que aporta el ordenamiento jurídico vigente en este momento.



Código:	KwMFJ976K1B9DwxPLvmee04vxmsSku	Fecha	16/04/2019
Firmado Por	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



Se ha valorado también, como criterio que contribuye a la seguridad jurídica, el empleo de técnicas y regulaciones que ya han sido experimentadas en otros territorios (particularmente en el caso de Extremadura) así como el mantenimiento de referencias que se usan ya en la regulación del funcionamiento de municipios, a los que estas Entidades tienden a aproximarse en su naturaleza y funcionamiento, para evitar establecer innecesarias diferencias, incluso de denominación, que contribuirían a generar dudas sobre el sentido real de la regulación que se establece. El acervo existente en la práctica del funcionamiento diario de los municipios puede servir en buena medida para dar una respuesta conocida a problemas idénticos, sin perjuicio de la imprescindible adaptación a las exigencias derivadas de su propia naturaleza.

De esta forma se considera que el texto se somete a un modelo experimentado, conocido y en funcionamiento en estos momentos que contribuye a la seguridad jurídica de la regulación que se establece.

Principio de transparencia.

El proyecto se ha tramitado de acuerdo con las exigencias de transparencia y participación que se derivan de la Ley 39/2015, de 11 de junio, del Procedimiento Administrativo Común, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Concretamente, el proyecto se ha sometido al trámite de consulta previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; al trámite de audiencia de a la ciudadanía a través de las entidades que las representan y al trámite de información pública, ambos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; así como a los distintos informes que constan en el expediente.

Para asegurar que la participación en el proceso no se configura como un mero trámite procedimental, se han incorporado al expediente los documentos correspondientes de valoración de las distintas aportaciones cuando las ha habido.

Del mismo modo, en la continuidad del procedimiento se cumplirán con los trámites de transparencia previstos en las normas antes citadas en el momento procedimental oportuno.

Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, el proyecto normativo que se propone no supone cargas administrativas ni para los ciudadanos ni para las empresas, limitándose a concretar los elementos de la regulación organizativa de las entidades locales autónomas. Respecto de ellas y los municipios en los que se integran, así como en las relaciones con otras entidades, se ha buscado la menor exigencia de cargas administrativas, evitando en todo caso las innecesarias y racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.



Código:	KWMFJ976K1B9DWxPLvmee04vxmsSku	Fecha	16/04/2019
Firmado Por	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que el proyecto de Decreto por el que se regulan las entidades locales autónomas de Andalucía, cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Joaquín José López – Sidro Gil



Código:	KwMFJ976K1B9DWxPLvmee04vxmsSku	Fecha	16/04/2019	
Firmado Por	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	